



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **PROCESO ORDINARIO**
Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación : **Nº 70001-33-33-007-2013-00290-00**
Demandante : **DENERIS BLANCO ARRIETA Y OTROS**
Demandado : **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL LA NACIÓN.**

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Fiscalía General la Nación.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la Fiscalía General la Nación, mediante el cual anuncia que renuncia al poder conferido por la entidad y que obra a folio 226 del expediente, este Despacho aceptara la renuncia presentada, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P., que en su inciso 5º expresa:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En el presente caso se evidencia que al escrito de renuncia del poder, se anexa copia del oficio fechado el 19 de junio de 2015 (fl.226), dirigido al Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se le pone en conocimiento la renuncia a los diversos poderes conferidos.

En virtud que se le dio cumplimiento a lo expresado en el aparte de la norma procesal citada, la que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por remisión del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se aceptara la renuncia anunciada.

Ahora bien como quiera que, de la revisión realizada al expediente se percata el Despacho que se encuentra programado para llevar a cabo la audiencia inicial el día 30 de julio de 2015, se solicitara que para la fecha prevista la parte demanda, debe haber constituido el apoderado que la seguirá representando.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMER.- ACÉPTASE la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la parte demandada, **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL LA NACIÓN**, de acuerdo con la manifestado en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SEGUNDO.- Comuníquese la decisión a la parte demandada, informando que para la fecha que se encuentra programada para llevar a cabo la audiencia inicial, debe constituir apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs